

LEY N° 341

CONTROL SOCIAL

¡Más Claro Transparente!

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO - CPE

ART. 241

- El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas
- La sociedad civil organizada **ejercerá el control social** a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales
- Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.





- La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social

- La sociedad civil se **organizará** para definir la estructura y composición de la participación y control social

- Las entidades del Estado **generarán espacios de participación y control social** por parte de la sociedad



FUNCIÓN CONSTITUCIONAL

ART. 242

Participar en la formulación de las políticas de Estado

Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado

Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado

Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes

Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato,

Denunciar ante las instituciones para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente

Desarrollar CS en el gobierno, entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas

La información solicitada por el CS no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna

Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de candidatos a cargos públicos

DEFINICIÓN



“El CS es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual **todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal**, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social”

PARA QUÉ SIRVE LA LEY N° 341

Sirve para rayar la cancha de la Participación y Control Social:



A QUIÉNES PODEMOS HACER EL CONTROL SOCIAL

Todas las entidades
públicas de los cuatro
Órganos del Estado

Instituciones públicas
descen., descon.,
autárquicas y empresas
privadas que manejen
plata del Estado

Gobiernos autónomos
departamentales,
regionales, municipales
e indígenas



QUIENES LO REALIZAN

Orgánicos

Sectores sociales, juntas vecinales y/o
sindicales organizados



Comunitarios

Naciones y pueblos indígena originario
campesinos, las comunidades
interculturales y afro bolivianas



Circunstanciales

Son aquellos que se organizan para un fin
determinado, y que cuando el objetivo ha
sido alcanzado, dejan de existir



QUÉ DEBE HACER



QUÉ NO PUEDE HACER EL CONTROL SOCIAL

El Control Social no debe retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos



- No participar y ejercer CS en temas de seguridad del Estado
- No acceder a información secreta, reservada y/o confidencial
- No dilatar o entorpecer la tramitación y resolución de los procesos judiciales
- No intervenir en procesos electorales
- No recibir ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni ofrecimientos
- No actuar con intereses personales
- No utilizar información para otros fines
- No desempeñar la función por más de dos años consecutivos



Si hace esto:
Los miembros del
CS serán
suspendidos y
remitidos los
antecedentes a la
justicia

CARÁCTER VINCULANTE

ART. 24 PAR. II

“El CS coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter **vinculante** a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes”



OBLIGATORIO

Todas las entidades en 90 días deberán reglamentar la forma de procesar y dar cumplimiento a los **informes de carácter vinculante** emitidos el CS

CÓMO SE PUEDE PARTICIPAR

Toda persona individualmente puede adscribirse de manera circunstancial al CS



Cualquier persona puede sumarse o ser parte en un caso de CS

Cualquier persona podrá adscribirse voluntariamente de manera circunstancial, a espacios permanentes de CS



Cualquier persona puede sumarse o ser parte permanente del CS

CARÁCTER COLECTIVO DE LA PARTICIPACIÓN

Ejercicio

Orgánica
Comunitaria
y circunstancial

Ejercicio

Nacional
departamental
municipal
y regional

Ejercicio

Indígena
originario
campesino

EN QUÉ MOMENTO ESTAMOS

La población debe organizarse para realizar el CS:

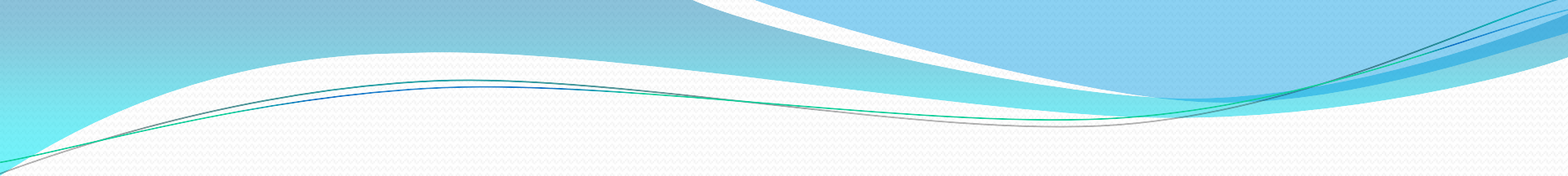


EL PAPEL DEL ESTADO

Capacitar y
promover
P y CS

Rendición
pública de
cuentas
(dos veces al
año e informe
15 días antes)

Facilitar la
información

- 
- Promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación
 - Las autoridades elaborarán políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la P y CS
 - Realización de Mesas de Diálogo quinquenales

FONDOS DEL CONTROL SOCIAL



**Los
ministerios,
gubernaciones
y municipios
dan la plata**



ART. 41 PAR I

“Las Máximas Autoridades de los Órganos del Estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas mixtas, garantizarán que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social”.

¡ No hay pago ,
no hay sueldo !



Foto:
Amanecer Tedesqui

ART. 41 par. V

El uso de la plata será reglamentado en el ministerio,
gubernación o municipio y será fiscalizado

La plata de los comités de vigilancia pasan al CS



¡ MUCHAS GRACIAS !